

**DISPOSICIÓN G.G. N° 072 /2020**

BUENOS AIRES, Viernes 22 de mayo de 2020.-

VISTO la Ley N° 27.161, la Resolución N° 1443 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 10 de agosto de 2015, el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 06, el Acta de Directorio N° 24; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.161 promulgada el 29 de julio de 2015, se creó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO -EANA S.E.-.

Que mediante Resolución N° 1443 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de fecha 10 de agosto de 2015 se constituyó y se aprobó el Estatuto Social de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO - EANA S.E.-, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y concordantes de la citada Ley.

Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 27.161, el 12 de febrero del 2016 se realizó la inscripción de la Sociedad ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, bajo el Registro Número 1977 Libro 77.

Que, por su parte, a través del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 6, de fecha 16 de enero de 2020, se designó a la suscripta como Directora Titular y Presidenta del Directorio de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO -EANA S.A.-, aceptando el cargo en el mismo acto.

Que asimismo, mediante el Acta de Directorio N° 24, de fecha 22 de enero de 2020, se designó a la suscripta como Gerenta General.

Que, la ley 27.161 incluye como servicio público esencial, en los términos de del artículo 24 de la ley 25.857, al servicio de navegación aérea en y desde el territorio de la República Argentina.

Que, el servicio público de navegación aérea comprende: la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), la Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM), los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), el Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM), el Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS), el Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y el Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).

Que, la actividad desplegada en el marco del Servicio Público de Navegación Aérea debe garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, respetando los parámetros de seguridad operacional establecidos o a establecerse por el

Sistema Nacional de la Gestión de Seguridad Operacional de la Aviación Civil del Estado Argentino. Este servicio se desarrolla en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la República Argentina.

Que, por la citada ley, se transfieren a la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.) los recursos establecidos en el artículo 1°, inciso b) de la ley 13.041 y sus decretos reglamentarios y cualquier tributo que pudiera vincularse con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2° de la presente ley.

Que, resulta un recurso estratégico para brindar el servicio público de navegación aérea, el cobro de las tasas por el servicio de navegación aérea.

Que, mediante resolución RESOL-2018-823-APN-ANAC#MTR se autorizó al prestador del servicio de navegación aérea previsto en la Ley n° 27.161 o quien en un futuro lo reemplace, a rechazar Planes de Vuelo correspondiente a aeronaves cuyas operaciones se hayan generado deudas impagas, liquidas y exigibles en concepto de tasas de conformidad con lo establecido en el artículo 1, inc b) de la ley 12.041 y su decreto reglamentario n° 1674 de fecha 6 de agosto de 1976 y/o la normativa que en el futuro lo reemplace.

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. En consecuencia, frente

a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, el Gobierno Argentino adoptó oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia No. DECNU-2020-260-APN-PTE, del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de un (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley No. 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, atento la evolución de la pandemia y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional articuló un conjunto de medidas de diversa índole, entre las que cabe mencionar: DECNU-2020-274-APN-PTE (Prohibición de ingreso al territorio nacional), DECAD-2020-390-APN-JGM (Mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto); RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM (Licencias Preventivas del Sector Público Nacional); RESOL-2020-568-APN-MS (Reglamentación del Decreto No. 260/20); RESOL-2020-567-APN-MS (Acción ante la Emergencia Sanitaria); RESOL-2020-108-APN-ME (Suspensión de clases en establecimientos educativos); RESOL-2020-103-APN-ME (Criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos), RESOL-2020-40-APN-MSG (Acciones ante la Emergencia Sanitaria), entre otras, que afectaron el normal funcionamiento de las actividades llevadas a cabo por EANA, provocando una reducción significativa sin precedentes de la actividad aeronáutica a nivel nacional y global como resultado de las restricciones a la circulación de personas.

Que por las Resoluciones N° 63 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N°71 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendieron los servicios de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del territorio nacional mientras permanezca vigente la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la situación sin precedentes provocada por el nuevo Coronavirus COVID 19 no permite certezas respecto de la finalización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que atenta contra el transporte aerocomercial de pasajeros, cabiendo presuponer que la salida de la misma deberá respetar las restricciones sanitarias que oportunamente se establezcan.

Que la operación aerocomercial constituye una actividad compleja que involucra tanto aspectos técnicos relacionados con la seguridad operacional, como un sistema de comercialización que requiere previsibilidad.

Que la explotación de toda actividad comercial aérea requiere concesión o autorización previa, conforme a las prescripciones del CÓDIGO AERONÁUTICO Ley N° 17.285 y su reglamentación y adicionalmente, para el caso de las operaciones regulares, la aprobación de su programación.

Que durante la vigencia de la restricción dictada para operaciones aerocomerciales en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID 19 únicamente podrán operarse los vuelos por excepción autorizados en el marco de la Resolución N° 100 de fecha 18 de marzo de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).



Que, en fecha 24 de Abril de 2020, mediante Resolución 143/2020, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) estableció la limitación de la operación de aviación del transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional.

Que, en fecha 25 de abril de 2020, mediante Resolución 144/2020 la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) estableció que las Líneas Aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional podrán reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares y comercializar pasajes aéreos a partir del 1° de septiembre de 2020.

Que, por otro lado, la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA SE.) cobra una tasa unificada anual para las aeronaves de matrícula nacional cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 kg y las aeronaves de matrícula extranjera cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 kg.

Que, la crisis del sector aeronáutico afecta también directamente a la aviación general, las Aeronaves afectadas a enseñanza de vuelo de propiedad de quienes estén reconocidos oficialmente para desarrollar tal actividad y las afectadas a vuelo comerciales cuando sean utilizadas para instrucción, entrenamiento, adaptación y/o prueba, siempre que no transporten pasajeros, así como las Aeronaves afectadas exclusivamente a tareas relacionadas con la agricultura, sean remuneradas o no, registradas con tal carácter.

Que, por los antecedentes antes expuestos, resulta necesario, por un lado, diferir los pagos del servicio de navegación aérea a las Líneas Aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros, hacia o dentro del territorio nacional y aguas

CP  
P

jurisdiccionales; concretamente sobre la Tasa de Protección al Vuelo y apoyo al aterrizaje; a fin de contribuir de manera inmediata a disminuir la presión de caja sobre las aerolíneas que operan desde, hacia o dentro del territorio nacional o aguas jurisdiccionales.

Que, resulta justificado fijar la postergación de la fecha tope del pago de las tasas de referencia, liquidadas entre el 1 de Marzo y el 31 de agosto del año 2020. Por lo que la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA SE.) no cobrara intereses por mora y punitivos por el periodo señalado. Aclarando que, toda deuda vencida con anterioridad a dicho período, devengará intereses hasta el 01/03/2020 y volverá a devengar a partir del 01/09/2020.

Que, en segundo lugar, resulta necesario aplicar una compensación correspondiente a la parte proporcional del periodo del 01/04/2020 al 31/08/2020, en relación al pago de la Tasa Unificada Anual, que se computara como saldo a favor de la TU del 2021. Aclarando que esta reducción será aplicable en la medida que la matrícula no adeude TU y que haya abonado la correspondiente al año 2020 en tiempo y forma; que además resulta necesario extender el vencimiento legal para el pago de la TU originalmente al 31/03/2020, disponiendo como nuevo vencimiento el 30/06/2020. EANA, dispondrá de medios de pago para poder realizar el mismo.

Que la presente cuenta con informe de la Gerencia de Administración y Finanzas y dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales respecto del impacto financiero y la legalidad de la presente medida. Ambos autorizados por la Gerencia Ejecutiva de Administración, legal y financiera.

Que, conforme el Acta de Asamblea Ordinaria N° 06 y el Acta de Directorio N°

24, la Gerenta General de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO -EANA S.E.- tiene facultades suficientes para dictar la presente disposición.

**Por ello,**

**LA GERENTA GENERAL DE EANA S.E.**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Diferir el pago de las Tasa de protección al vuelo en ruta y apoyo al aterrizaje (Ley N° 13.041 y Decreto N° 1674/1976) para las Líneas Aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional y aguas jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 2º. –** Fijar la postergación de la fecha tope del pago de las tasas incluidas en el artículo n° 1, desde el 1 de marzo y hasta el 31 de agosto del año 2020. Por lo que la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA SE.) no cobrara intereses por mora y punitivos por el periodo señalado. Exceptuando toda deuda vencida con anterioridad a dicho período.

**ARTÍCULO 3º. –** Las Líneas Aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros deberán presentar, hasta el 1 de septiembre del año 2020, una propuesta formal de cancelación de la deuda contraída por tasa de protección al vuelo en ruta y apoyo al aterrizaje (Ley N° 13.041 y Decreto N° 1674/1976), y la misma deberá cancelarse hasta el 31 de diciembre de 2020.-

**ARTÍCULO 4°.** —Compensar el pago de la Tasa Unificada Anual correspondiente al año 2020 en forma proporcional por el periodo abril /agosto 2020. Dicha compensación se computará como saldo a favor en el pago de la Tasa Unificada del año 2021.-

**ARTICULO 5°.** – Extender la fecha límite para el pago de la Tasa Única Anual para el 30 de junio del 2020.-

**ARTICULO 6°.** – La compensación dispuesta en el Artículo 4° será aplicable en la medida que la matricula no adeude Tasa Unificada de periodos anteriores, y que haya abonado la tasa correspondiente al año 2020 en tiempo y forma; con vencimiento legal al 30/06/2020.-

**ARTICULO 7°.** - Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**GABRIELA LOGATTO**  
GERENTA GENERAL  
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA  
SOCIEDAD DEL ESTADO